



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: OLGA LUCÍA ZAPATA RIVERA
Demandado: PORVENIR S.A.
Int. Litis x Pas.: JUDITH DE LAS MERCEDES GRAJALES ZAPATA
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00247-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

El doctor JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, en calidad de apoderado judicial de la sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., mediante memorial de octubre 11 de 2023, allegado por medios electrónicos, viene interponiendo el recurso de REPOSICIÓN y, en subsidio, APELACIÓN, en contra del auto del 5 de octubre de 2023, notificado por estados del 9 del mismo mes y año; en la cual dio por no contestada la demanda por parte de dicha sociedad.

.Sustenta el recurso en que el Despacho, haciendo caso omiso de la contestación de demanda por parte del BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., radicada desde el 23 de septiembre de 2021, así como a las decisiones que se encuentran en firme de tener por notificado por conducta concluyente a la compañía y reconocer personería jurídica al suscrito apoderado, profiere el auto recurrido, señalando que no hubo contestación a la demanda y requiriendo a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para designar apoderado judicial. El Despacho, debió dar trámite a la contestación de la demanda radicada por el suscrito e integrarla al respectivo proceso por hacerse previo al vencimiento del término otorgado por la Ley para tal actuación. Solicita se reponga el citado auto en el sentido de indicar que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dio respuesta a la demanda desde el 23 de agosto de 2021, se incorpore en el expediente con su respectivo juicio de admisibilidad e indique que de acuerdo con la decisión del Despacho contenida en el auto del 20 de agosto de 2021 y que se encuentra en firme, el suscrito JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO, representa los intereses de la compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Sea lo primerio verificar si el recurso fue interpuesto dentro del término legal: El artículo 63 del C.P.L. y de la S.S., establece (...) El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados (...). El auto que nos ocupa, fue notificado por estado electrónico N° 124 de octubre 9 de 2023 y el recurso fue enviado al juzgado a través del mismo correo electrónico el 11 de octubre de igual año, al segundo día hábil, es decir que el recurso fue presentado conforme el artículo 63 ibídem, por lo que es procedente acceder a darle el respectivo trámite.

Efectivamente, mediante auto notificado por estado electrónico N° 124 de octubre 9 de 2023, se decidió que: “la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. no dio cumplimiento al requisito exigido mediante auto fechado el 27 de julio de 2023, notificado por estados No. 92 del 31 de julio de la misma anualidad, no obstante allegarle el expediente digitalizado a la citada aseguradora como se acredita en el expediente; por lo tanto, se tendrá como indicio grave, en los términos del artículo 18 de la Ley 712 de 2001 en su “PARAGRAFO 2°. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado”. Decisión que se tomó con base en los memoriales allegados por las partes al expediente y en el cual no se evidencia respuesta alguna por la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., no obstante haber examinado con detalles, el correo institucional del Juzgado y los archivos del expediente.

Luego, el 20 de noviembre de 2023 y con el recurso que nos ocupa, fue allegado el escrito de contestación a la demanda por parte del apoderado de la Aseguradora, en la que aparece enviado, (según folio 1) el 23 de agosto de 2021 a las 16:28 con destino a este juzgado, sin que aquí se recibiera, y con copia a los demás sujetos procesales, lo que indica que fue aportado de manera anticipada, puesto que el auto que ordenó su integración está fechado el 29 de julio de 2021 y publicado por estados el 2 de agosto del mismo año; fenómeno que se origina cuando se da cumplimiento a la ley 2213 de 2022, es decir, todas las partes tienen la información en el mismo momento en que la tiene el Despacho; situación que no genera dilaciones, por el contrario en algunos casos facilita y permite agilizar el trámite procesal; tampoco afecta o vulnera derecho alguno a las partes. Situación que no es impedimento para darle el trámite pertinente.

No es que el Despacho haya hecho caso omiso a la respuesta a la demanda, tampoco se recibió de manera directa en el correo electrónico institucional del

juzgado, como lo indica el recurrente, solo que no se evidencia respuesta alguna ni en el expediente, ni en el correo del Despacho por lo que no era factible darle trámite.

Pero para no vulnerar el derecho a la defensa de la aseguradora y presumiendo la buena fe de su apoderado judicial, se incorpora al expediente la respuesta allegada por parte del abogado JULIO CÉSAR YEPES RESTREPO a quien ya se le reconoció personería como apoderado judicial de la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. por auto del 20 de agosto de 2021; la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., por lo que se admite.

En consecuencia, se repone la decisión tomada en auto de fecha 5 de octubre de 2023, notificado por estado electrónico N° 124 de octubre 9 de 2023, mediante el cual se dio por no contestada la demanda, en el sentido de tenerse por contestada por parte de la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. quien fuera integrada a la Litis consorte necesario por pasiva, para todos los efectos legales, por haberse presentado con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL y de la S.S., las demás decisiones contenidas en el citado auto, quedan incólume.

De otro lado, y para continuar representando judicialmente a la parte demandada, se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta, a la doctora MANUELA MOLINA VALENCIA abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 325.724 del Consejo Superior de la judicatura, conforme la sustitución al poder otorgado por la apoderada principal y allegado al expediente por correo institucional el 23 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 148 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 28 de
NOVIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.

El Secretario


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO